

**ACUERDO N.º 146**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR**

***Por el cual se adopta la asistencia presencial obligatoria Entendiendo el artículo 2, y 3 del presente acuerdo, se respeta a cabalidad la Resolución 2157 de 2021, y se cancela la alternancia y será de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad estudiantil cumplir con la modalidad Presencial avalada en los registros calificados de cada uno de los planes de estudios ofertados por la Fundación de Educación Superior San José.***

**CONSIDERANDO**

Que la Fundación de Educación Superior San José - FESSANJOSÉ, como institución de Educación Superior redefinida institucionalmente, acorde al Reglamento Estudiantil Vigente, por medio del cual se resuelve basarse en el capítulo VI- Asistencia a Clase términos señalados en el artículo 30 Funciones del Consejo Superior, numerales 5,11 y 12. Y desde el cambio de carácter la Fundación de Educación Superior San José FESSANJOSÉ, en el 2015 se convierte en una institución de educación superior con programas Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional articulados por ciclos propedéuticos.

- La Ley 30 de 1992, en su artículo 28 consagra la Autonomía Universitaria y “...reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas...”.
  
- El Decreto 1478 del 13 de julio de 1994, en su artículo 6º, numeral 4, establece que las Instituciones de Educación Superior, pueden darse “...la estructura orgánica que permita el desarrollo académico y administrativo y que incluya procedimientos de autoevaluación permanente...”

- El Decreto No. 1295 del 20 de septiembre de 2010, reglamenta el Registro Calificado de que trata la Ley 1188 de 2008, y se regula las condiciones de calidad de la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior que ofertará La Fundación de Educación Superior San José.
- El 26 de mayo de 2015 el MEN expide el decreto 1075 que reglamenta el 1295 de 2010. Que el Consejo Nacional de Acreditación, CNA, actualizó en 2013 los lineamientos para la Acreditación de Alta Calidad de Programas de Pregrado y en 2015 los lineamientos para la Acreditación Institucional.
- Artículo 2.5.3.2.1.3. Aseguramiento institucional interno de la Calidad Académica. El aseguramiento institucional interno de la calidad académica es la gestión de las instituciones de educación superior y de aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, dirigida a materializar su compromiso con la calidad de su oferta educativa y a garantizar el logro de los planes, proyectos y objetivos de formación que se ha planteado, así como la respuesta adecuada a las necesidades de rendición de cuentas y transparencia.
- Que mediante la Resolución 777 de 2021, modificada por la Resolución 1687 de 2021, el Ministerio de salud y protección social adoptó el protocolo general de bioseguridad, estableciendo, entre otros, los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, de acuerdo con los ciclos de apertura definidos en el artículo 4 del mencionado acto administrativo.
- Que mediante la Resolución 2157 de 2021, que modifica la Resolución 777 de 2021, en su Artículo 4, Parágrafo 3. Dadas las actuales condiciones sanitarias y la evolución de la pandemia, el servicio educativo, incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias, continuará desarrollándose de manera presencial.
- Que mediante los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa reglamentadas en el decreto 1075 de

2015, modificando por el decreto 1330 de 2019, en donde se dicta las disposiciones que definen el registro calificado para poder ofertar y desarrollar programas de educación superior bajo la obligatoriedad de la norma y las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional.

Que teniendo en cuenta el objetivo misional de la Fundación de Educación Superior San José en el cual se establece la formación de profesionales integrales que contribuyan al desarrollo humano integral y sustentable del país, apoyado en una gestión de calidad para brindar mejores oportunidades de acceso a la Educación Superior garantizando los resultados de aprendizajes en la implementación de los ciclos de formación.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**Artículo Primero.** Por el cual el Consejo Directivo certifica que la asistencia es obligatoria a las clases asignadas del periodo académico en el cual el alumno se encuentre matriculado.

**Artículo segundo.** Se adoptarán medidas tecnológicas en las aulas de clase como parte del plan de desarrollo estudiantil, y en aras de garantizar el fácil acceso a las aulas de clase y como estrategia de permanencia estudiantil dada por dirección de bienestar, Solo y exclusivamente en casos de *Fuerza mayor o inasistencia justificada* de las cuales se establecen las causales en el Capítulo VII del Reglamento Estudiantil, que deberán estar debidamente justificados por los estudiantes ante cada una de sus facultades.

El Docente reportará las inasistencias de los estudiantes, entendiéndose que, se tendrá un máximo (8 horas) de conexiones remotas por asignatura por cada semestre para el alumno.

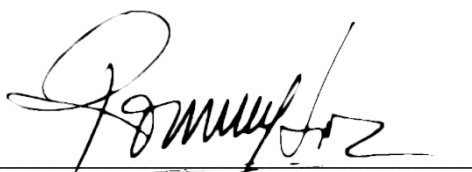
Si el estudiante excediese las horas máximas de conexión remota, los docentes reportaran las fallas como injustificadas y se remitirá al reglamento estudiantil, Cuando las faltas de asistencia registradas superen el veinte por ciento (20%) de las horas presenciales programadas, el docente reportará la asignatura perdida por fallas, (remitirse al Reglamento Estudiantil VIII, Artículo 39) en cuyo caso la calificación definitiva será de cero puntos cero (0.0).

**Artículo Tercero.** Entendiéndose que, al presentarse ausencias injustificadas al proceso académico del desarrollo de los conocimientos científicos, para la formación de un pensamiento innovador. Comprendiéndose el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión; de la especificidad del Programa, se tendrá en cuenta el Reglamento Estudiantil Vigente y el estudiante será remitido a los planes de permanencia de Bienestar Institucional.

**Artículo Cuarto** Entendiendo el artículo 2, y 3 del presente acuerdo, se respeta a cabalidad la Resolución 2157 de 2021, y se cancela la alternancia y será de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad estudiantil cumplir con la modalidad Presencial avalada en los registros calificados de cada uno de los planes de estudios ofertados por la Fundación de Educación Superior San José.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C el día veinte (24) Del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



**ROMELIA ÑUSTE CASTRO**

**Rectora**

**Consejo Superior**

**Fundación de Educación Superior San José**